

REPORTANDO ABUSO INFANTIL

UNA GUÍA PARA EL DENUNCIANTE
OBLIGATORIO



OFICINA DE SERVICIOS
PARA VÍCTIMAS

1-800-380-3811

<http://da.lacounty.gov/victims>



GEORGE GASCÓN
DISTRICT ATTORNEY

<http://da.lacounty.gov>    @LADAOoffice

¿Quién debe hacer la denuncia?

Cierto personal que tiene contacto con niños o la responsabilidad de cuidarlos y supervisarlos está obligado por ley estatal a reportar sospechas de abuso o abandono de menores.

Todo denunciante obligatorio tiene la responsabilidad individual de observar la ley. Sin embargo, si dos o más denunciantes obligatorios se enteran de un caso de posible abuso o abandono infantil ellos podrán, por acuerdo mutuo, escoger a una persona para que haga el reporte.

No hacer un reporte tal como lo exige la ley es un delito menor con pena de hasta seis meses de cárcel y/o una multa de \$1,000. También podría resultar en pérdida de la licencia o acreditación profesional.

Las ocupaciones de los denunciantes obligatorios que aparecen en la ley estatal son:

- Maestro; ayudante de maestro; asistente de maestro; asistente educacional
- Administrador escolar; director de escuela; director auxiliar de escuela; decano escolar; supervisor de bienestar de menores y/o de lista de asistencia; empleado del personal certificado para alumnos; empleado clasificado de escuela pública; administrador o empleado de un programa en contra de abuso localizado en la escuela; entrenador atlético, entrenador auxiliar o auxiliar licenciado involucrado en el programa atlético de una institución de educación terciaria sea pública o privada; administrador atlético o director atlético empleado por cualquier escuela pública o privada
- Empleado del Departamento de Educación de California o de la oficina de educación del condado cuyas obligaciones incluyan contacto frecuente con menores de edad
- Médico; residente o interno médico; podólogo; cirujano; médico forense; quiropráctico; optometrista; enfermera

con licencia; dentista; higienista dental; empleado del departamento de salud pública del estado o del condado quien atienda a un menor por enfermedad venérea o cualquier otra condición

- Trabajador social clínico; terapeuta/consejero matrimonial, familiar e infantil, incluyendo becarios y aprendices; psiquiatra; psicólogo; psicólogo auxiliar registrado o consejero de drogas o alcohol
- Empleado de instituciones de cuidado infantil, incluyendo a personal de cuidado residencial y de hogar para menores; administrador de campamento diurno; empleado, administrador o titular de una licencia para guarderías e instalaciones de cuidado comunitario; padres de crianza; maestros del programa "Head Start"; trabajador autorizado o evaluador empleado por una agencia que provee autorizaciones o centro juvenil, organización juvenil o administradores y empleados de programas de recreación juvenil; administrador o empleado de una organización cuyas obligaciones exigen contacto directo y supervisión de niños
- Trabajador de caso o inspector de agencia de manutención; vigilante de visitas con hijos; empleado de beneficios sociales del condado; empleado o voluntario del programa Defensores Especiales de la Corte (CASA por sus siglas en inglés); proveedor de servicios en el hogar; trabajador de asistencia pública; trabajador social
- Investigador de la Fiscalía de Distrito; policía; oficial de libertad condicional; oficial de libertad vigilada; policía del distrito escolar y guardia de seguridad escolar; cualquier empleado de un departamento de policía, alguacil o libertad condicional
- Enfermero de primeros auxilios; bombero (excepto el voluntario); paramédico
- Oficial de control de animales; oficial de Sociedad protectora de animales
- Clérigo, incluyendo ministro, sacerdote, rabino, practicante de religión o funcionario de iglesia, templo o denominación u organización reconocida; custodio de registros de cualquier miembro del clero
- Procesador comercial de películas e impresiones fotográficas, incluyendo a los empleados de tales procesadores

Cómo Hacer un Reporte

1er Paso:

Un denunciante obligatorio que tenga una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso o negligencia, deberá hacer un reporte por teléfono inmediatamente o tan pronto como le sea físicamente posible.

“Sospecha razonable” significa que una persona razonable, basándose en su experiencia y/o capacitación, sospecharía que hay abuso o abandono basándose en las observaciones o información disponible.

La sospecha de abuso o negligencia debe reportarse a una agencia local de policía o a la Línea Directa de Protección Infantil disponible las 24 horas en el **1-800-540-4000**.

Los reportes telefónicos deberán incluir el nombre de la persona que hace el reporte, el nombre y la ubicación del niño y el tipo y nivel de abuso o lesión.

LÍNEA DIRECTA DE PROTECCIÓN INFANTIL

1-800-540-4000
(TDD 1-800-272-6699)

2do Paso:

El denunciante obligatorio deberá presentar por escrito un Reporte de Sospecha de Abuso Infantil (SCAR por sus siglas en inglés) en el formulario SS 8572 del Departamento de Justicia a menos de 36 horas después de haber hecho el reporte telefónico.

Si el reporte telefónico fue hecho a una agencia policíaca, el reporte escrito deberá ser enviado por correo a la oficina de dicha agencia.

Si el reporte telefónico fue hecho a la Línea Directa de Protección Infantil, el reporte escrito deberá ser enviado por correo o correo electrónico al Departamento de Servicios para Niños y Familia (DCFS por sus siglas en inglés).

Para obtener el formulario electrónico e instrucciones, visite el sitio web de DCFS en <https://mandreptla.org>.

Una copia impresa del SCAR podrá ser enviada a: DCFS, 1933 S. Broadway, 5th Floor, Los Angeles, CA 90007. Usted puede obtener formularios SCAR en blanco en

- <http://oag.ca.gov/childabuse/forms>
- www.mandatedreporter.ca.gov

¿Qué se debe reportar?

Los denunciantes obligatorios deberán reportar si hay sospecha de los siguientes delitos en contra de un niño (persona menor de 18 años de edad):

- Abuso sexual – incluye tocar, acosar o agresión sexual, violación, incesto o explotación sexual
- Abuso físico – incluye causar heridas intencionalmente a niños, tal como el castigo corporal que resulte en moretones, cortadas, abrasiones, quemaduras, fracturas u otras condiciones traumáticas
- Negligencia - incluye el que un cuidador no provea alimento, ropa, albergue, atención o supervisión médica adecuados
- Abuso emocional - incluye trato cruel, amenazas, humillación y privaciones que causen sufrimiento mental injustificado
- Exposición de menores al peligro - incluye el que un cuidador cause o permita que se ponga en peligro la salud de una persona menor de edad, incluso si no sufre ningún daño real

Protección a Denunciantes Obligatorios

Los empleadores de los denunciantes obligatorios no podrán estorbar o impedir de manera alguna el que se informe el abuso, ni podrán castigar o despedir a un empleado por hacer un reporte.

El denunciante obligatorio queda inmune a daños civiles y criminales en conexión con un reporte, a menos que haya hecho un reporte falso a sabiendas.

Si un denunciante obligatorio se enfrenta a una acción legal en conexión con el haber hecho un reporte, el estado le reembolsará al denunciante obligatorio hasta \$50,000 por gastos incurridos en su defensa legal.

La ley estatal cuenta con medidas para proteger la confidencialidad de los denunciantes obligatorios. La identidad de un denunciante obligatorio podrá ser revelada sólo a ciertas personas autorizadas, incluyendo al personal de agencias de protección infantil y la policía. Si un caso criminal de abuso infantil es llevado a juicio, el denunciante obligatorio podrá ser llamado a testificar en corte.



Ayudando a las Víctimas del Crimen

1-800-380-3811

Fiscalía de Distrito del Condado de Los Ángeles
Departamento de Servicios para Víctimas
<http://da.lacounty.gov/victims>